CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Octava reunión de la Conferencia de las Partes Kyoto (Japón), 2 a 13 de marzo de 1992

Interpretación y aplicación de la Convención

MORATORIA PARA EL COMERCIO DEL MARFIL

El proyecto de resolución adjunto fue preparado y es sometido por las delegaciones de Botswana, Malawi, Namibia y Zimbabwe.

PROYECTO DE RESOLUCION DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Moratoria para el comercio del marfil

RECONOCIENDO que ciertas poblaciones de elefante africano pueden no satisfacer las condiciones de inclusión en el Apéndice I;

RECONOCIENDO que la Resolución Conf. 7.9 permite la transferencia del Apéndice I al Apéndice II de poblaciones de elefante africano de los Estados del área de distribución, siempre y cuando se cumplan todas las condiciones de la Resolución;

SEÑALANDO, no obstante, el deseo de muchas Partes de que no se reanude el comercio de marfil antes de la próxima Conferencia de las Partes;

RECONOCIENDO que, en principio, el comercio de marfil está en consonancia con los principios de la utilización sostenible de los recursos naturales;

RECONOCIENDO, además, que una moratoria para el comercio de marfil ocasionará costos de oportunidad considerables a las poblaciones rurales y las organizaciones de vida silvestre de los Estados autores de la propuesta;

SEÑALANDO, por otra parte, que los controles del comercio aun no son adecuados para garantizar que el comercio en marfil no perjudicará las poblaciones de elefante incluidas en el Apéndice I de la Convención;

ESTIMANDO que es posible establecer controles adecuados para el comercio de marfil no trabajado entre los países exportadores e importadores;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

DECIDE que se aplicarán las disposiciones anexas a esta resolución, a la transferencia del Apéndice I al Apéndice II de las poblaciones de *Loxodonta africana* de Botswana, Malawi, Namibia y Zimbabwe.

1. INTRODUCCION

- 1.1 Los Estados autores de las propuestas continuarán su moratoria para el comercio de marfil ajustándose a las condiciones que se describe a continuación.
- 1.2 El propósito de la moratoria es otorgar el tiempo suficiente para establecer todos los controles destinados a garantizar que el comercio de marfil de los Estados proponentes no permitirá o fomentará el comercio ilegal.
- 1.3 Los Estados proponentes desean señalar a la atención que esta moratoria ocasionará costos de oportunidad considerables para sus poblaciones rurales y organizaciones de vida silvestre.

2. CONDICIONES

- 2.1 Se establece una moratoria para el comercio de marfil hasta la próxima reunión de la Conferencia de las Partes. Esa moratoria incluirá las exportaciones comerciales de marfil no trabajado y las exportaciones comerciales de marfil trabajado, pero excluirá los trofeos de caza deportiva y las ventas locales de marfil trabajado de los Estados proponentes.
- 2.2 Un grupo de trabajo compuesto por los Estados autores de la propuesta y representantes de Francia, Kenya, Japón, Estados Unidos de América, Reino Unido, UICN, TRAFFIC, WCMC (Centro Mundial para la Vigilancia de la Conservación) y la Secretaría CITES elaborará los mecanismos necesarios para un comercio de marfil limitado y controlado correctamente. El grupo tendrá en cuenta y proseguirá elaborando los mecanismos establecidos en el Tratado que rige las actividades del Southern African Centre for Ivory Marketing (SACIM).
- 2.3 Los controles y mecanismos elaborados se someterán a la próxima reunión de la Conferencia de las Partes, en la que deberá acordarse:
 - i) continuar un comercio de marfil limitado conforme a la inclusión en el Apéndice II del elefante africano para esos Estados y en consonancia con las condiciones acordadas; o
 - ii) volver a transferirlo al Apéndice I con reservas.
- 2.4 La propuesta mencionada más arriba contendrá un mecanismo detallado para diferenciar entre los cuatro Estados proponentes con respecto a los siguientes factores:
 - i) estado de las poblaciones de elefante;
 - ii) políticas de manejo y capacidad de ejecución;
 - iii) aplicación de los controles sobre el comercio;
 - iv) capacidades de ejecución efectiva de los controles.

Se espera que esos mecanismos establezcan fases para que cada país pueda acceder gradualmente al comercio de marfil cuando se cumplan satisfactoriamente los factores mencionados más arriba.

- 2.5 Esos mecanismos también incluirán procedimientos de control pormenorizados relativos al tránsito y los futuros países importadores, y se prevé que, inicialmente, solo se propondrá un país importador y que no se autorizarán las reexportaciones.
- 2.6 Los costos del grupo de trabajo serán sufragados por sus organizaciones o gobiernos respectivos.